

C-No.265

Panamá, 24 de noviembre de 2004.

Licenciado
RENÉ LUCIANI L.
Director General de la
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Señor Director General:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 217, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá y 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedo a contestar su nota Dir. Nal. Pers. N°489-2004, fechada 12 de octubre de 2004, ingresada a nuestras oficinas el 13 de octubre del presente año, a través de la cual nos consulta sobre la revocatoria de una Resolución en firme, en la que se reconoce derechos subjetivos, tal como lo establece el artículo 62 de la Ley 38 de 2000.

Concretamente nos consulta lo siguiente:

“Si es viable la revocatoria de la Resolución No. 011748 de 23 de agosto de 2004, por medio de la cual se dispuso el traslado de posición y el aumento del salario al funcionario HÉCTOR RAMÓN PALACIO.”

I. ANTECEDENTES:

Primero: El señor Héctor Ramón Palacio, es funcionario con prolongada trayectoria laboral en la Caja de Seguro Social el cual, mediante acción de personal N°.4325-02 de 15 de octubre de 2002,

fue asignado para ocupar el cargo de jefe del Departamento de Ingreso, Cambios y Separaciones de la Dirección Nacional de Personal con salario de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS 00/100 (B/.1,454.00) mensuales.

Segundo: Mediante Resuelto No. 1406-2003 de 26 de agosto de 2003, expedido por la Dirección General de la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, el salario de este servidor se incrementó de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1479.00) a MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/1,590.00) mensuales.

Tercero: a partir del 1° de enero de 2004, se le incrementó el salario del funcionario de MIL QUINIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 1590.00) a MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/1,605.00) mensuales.

Cuarto: Mediante nota DNP-N-279-04 de 2 de julio de 2004, suscrita por la señora María M. Sánchez, Directora Nacional de Personal en esa época, y dirigida al Director General de la Caja de Seguro Social, encargado, Doctor Rolando Villálaz Guerra, solicita que el señor Héctor Ramón Palacio sea ubicado en la plaza 8-18-01-00011. la cual tiene presupuestada TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,000.00) mensuales de salario, justificando que el señor Palacio tiene una excelente trayectoria en la institución y 30 años de servicios.

Quinto: Mediante Resuelto No. 011748-2004 de 23 de julio del presente año, emanado de la Dirección General de la Caja de Seguro Social, y suscrito por la funcionaria que solicitó el aumento de salario a favor del señor Palacio, decide trasladar de posición y aumentar salario de la siguiente manera.

- a. Del cargo de Jefe de Ingresos, Cambios y Separaciones en la Dirección Nacional de Personal se le traslada al cargo de Director de Ingeniería y Arquitectura de la Caja de Seguro Social.
- b. Del salario del MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/ 1, 605.00) se le aumenta a DOS MIL QUINIENTOS

BALBOAS CON 00/ 100 (B/.2.500.00) meses, incrementándole OCHOCINTO CINCUENTA CON (B/.850. 00) 00/100 por mes.

II CRITERIO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

“Esta Dirección general observa con suma preocupación que en este caso, se incurrió en graves irregularidades con el único propósito de obtener una ventaja salarial a todas luces injustificada. Veamos:

1. El señor HÉCTOR RAMÓN PALACIO, que de acuerdo a su expediente personal no ostenta idoneidad ni grado académico alguno que le permita ejercer las funciones propias del cargo de Director de Ingeniería y Arquitectura de la Caja de Seguro Social, es nombrado en una posición que evidentemente jamás podrá desempeñar por su total y absoluta falta de capacidad profesional para el desempeño de ese cargo.
2. De la nota DNP-N- 279-04 de 2 julio de 2004, consultable a folio 394 suscrita por la Directora Nacional de Personal, Licenciada María M. Sánchez, que aparece con el visto bueno del Director General de ese momento, se evidencia con claridad que la situación administrativa salarial del funcionario HÉCTOR PALACIO ya había sido decidida en la instancia gubernativa institucional, por el máximo organismo de deliberación y decisión, es decir, la Honorable Junta Directiva, tal como se desprende de la lectura del cuarto párrafo del documento precitado, que transcribimos a continuación.

“Ante la declaración del señor Palacios, la Administración de turno (Directora de Personal), manejo de forma irregular la solicitud del mismo, prevaleciendo los intereses personales con el ánimo de perjudicar al funcionario, logrando su cometido, situación por

la cual tuvo que acudir a la Honorable Junta Directiva, donde se mantuvo la decisión, ocasionando que ese funcionario recurriera a la Sala Tercera de la Contencioso Administrativo en busca de justicia” (sic). El subrayado es de la CSS”.

Claramente se observa que el único propósito de la actuación de las autoridades que intervinieron en este lamentable asunto era la obtención de un beneficio salarial a favor del nombrado HÉCTOR PALACIO, tomando en cuenta que el referido funcionario realiza en la actualidad las mismas funciones que del Jefe de Departamento de Ingresos, Cambios y Separaciones de la Dirección Nacional de Personal de la Caja de Seguro Social, sólo que devenga un salario de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00) al cual no hubiese podido acceder administrativamente de acuerdo con el Sistema de Clasificación y Retribución de Presupuesto o Cargos vigentes en la Caja de Seguro Social, que conforme Memorando DCRP-3164-2004 de 8 de octubre de 2004, emitido por la Jefa del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puesto destaca que el cargo de Jefe de Ingresos, Cambios y Separaciones conlleva una asignación salarial de MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,605,00) mensuales solamente.

En vista de los vicios e irregularidades graves que rodearon el aumento salarial desproporcionado e injustificado con el que se favoreció al funcionario HÉCTOR PLACIO mediante Resuelto No.011748 de 23 de julio de 2004, en perjuicio del patrimonio de la Caja de Seguro Social nuestro despacho se propone revocar y, por consiguiente, dejar sin efecto el

acto arriba descrito en base a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, por la cual solicitamos respetuosamente vuestra opinión o concepto favorable para la adopción de la medida ya mencionada.”

III TRASLADO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

La Resolución N° 15,674-98-J.D.de 9 de febrero de 1998 G.O. 23,496, desarrolla el nuevo Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, específicamente en los artículos 36 y 37 dispone lo concerniente al traslado de los funcionarios de la Caja de Seguro Social. Veamos el contenido literal de estos artículos:

“Artículo 36: Podrá hacerse traslado de servidores públicos de la Caja de Seguro Social de un cargo a otro de la misma clase o superior clase y jerarquía, siempre que medien las siguientes razones:

1. A solicitud del servidor público con la aprobación previa del jefe inmediato y del jefe de la unidad administrativa a donde se traslada ;
2. **Por necesidad debidamente comprobada en el servicio y procurando que el traslado no sea imposible, oneroso o que ocasione desventaja para el funcionario.**

PARÁGRAFO: Todos los traslados deberán ser acordados y evaluados por la Oficina de Personal, la cual deberá emitir su opinión sobre la viabilidad del mismo, dentro de un termino de no mayor de treinta (30) días contados a partir de la solicitud, considerando la eficacia de la actividad o servicio que presta; **la existencia de la vacante y la partida presupuestaria.**

Artículo 37: Se podrá realizar rotaciones periódicas de los funcionarios de la Caja de Seguro Social, cuando por la naturaleza de las funciones que realizan se consideran necesarias, siempre que la misma no exceda de un término de seis (6) meses. Las rotaciones deberán ser del conocimiento del funcionario con una antelación de cinco (5) días a la fecha de efectividad de la misma, período que podrá ser inferior en el caso de urgencia comprobada.”

De la normativa citada colegimos que el traslado de posición de un funcionario de la Caja de Seguro Social, procede cuando se da los siguientes supuestos: primero; que el funcionario removido sea de la misma clase o de superior clase, para el puesto al cual será trasladado, segundo; se debe realizar una vez comprobado la necesidad del traslado, y tercero; se tiene que tomar en cuenta la existencia de la vacante y la partida presupuestaria asignada al cargo.

En este sentido, el traslado realizado a favor del señor Héctor Palacio, se hizo obviando estos conceptos esenciales, que forman parte de la normativa practicada por la Dirección de Personal de la Caja del Seguro Social y en consecuencia es aplicable el artículo 62 de la Ley 38 de 2000.

En cuanto a las posiciones que ocupan los administrativos de la Caja de Seguro Social, la Dirección Nacional de Personal y la Comisión de Valuación de Puesto, Remuneración y Evaluación del Desempeño, emitió el Manual Descriptivo de Cargo de los Empleados Administrativos de la Caja de Seguro Social, vigente en la actualidad, que describe el puesto, la naturaleza y función del trabajo que realiza el Director de Ingeniería y Arquitectura, puesto al que fue ascendido el señor Héctor Palacio, sujeto de la revocatoria. Este Manual describe lo siguiente:

Pagina 550. “Código: 62540
Título Usual: *DIRECTOR DE INGENIERÍA Y
ARQUITECTURA.*

Naturaleza del Trabajo: Realizar tareas de dificultad considerable, planificando, dirigiendo, coordinado y supervisando las actividades inherentes a la dirección a su cargo; **supervisar la labor de Ingenieros y arquitectos y del personal sub-profesional, en cuanto a los proyectos en construcción y mantenimiento de obra.**

Funciones:

- Planifica, dirige, coordina, supervisa y evalúa todas las actividades tendientes a la elaboración de estudios, planes, programas y proyectos de Ingeniería y Arquitectura de la Institución, de acuerdo con las políticas generales enmarcadas por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo.
- Atiende y/o autoriza los asuntos y acciones administrativas y técnicas de las dependencias a su cargos.
- **Asesora a la Dirección General y a la Junta Directiva de la Institución, en materia de Ingeniería y Arquitectura.**
- Participación en equipos de trabajo de tipo interdisciplinario con otros funcionarios de alto nivel y Asesores de la Institución, para enfrentar problemas de naturaleza compleja.
- Atiende consultas y orienta al personal técnico y ejecutivo de la Institución, en la utilización de los principios, métodos y técnicas científicas más apropiadas para el diseño, elaboración y desarrollo de estudios, planes programas y proyectos de Ingeniería y Arquitectura.
- Asistir a reuniones relacionadas con las funciones de la Dirección y otras que le sean asignadas por la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo.

- Presentar periódicamente a la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicio de apoyo informes evaluativos de las actividades realizadas por las unidades administrativas que dirige.
- Supervisar y coordinar la elaboración del anteproyecto de la Dirección a su cargo.
- Realizar tareas a fines, según sea necesario.”

Observamos pues, que para ser Director de Ingeniería y Arquitectura; por la naturaleza del trabajo, tiene que ejercerlo un profesional idóneo, pues, su función se enmarca en supervisar la labor de los ingenieros y arquitectos, de tal manera que si el señor Héctor Palacio, para este puesto, no tiene estudios universitarios, bajo ningún concepto análogo puede ocupar este cargo, por el hecho de que no cumple, con los requisitos mínimos que exige dicha posición y principalmente con la función que por ley debe realizar.

En este sentido, coincidimos con los hechos en que fundamenta la administración de la Caja de Seguro Social la necesidad de revocar el acto administrativo No.011748 de 23 de julio de 2004, en donde se traslada de posición al señor Héctor Palacio y se hace aumento de salario, puesto que se omitió el procedimiento que señala la ley aplicable en los casos de traslado y remoción del personal; antes estudiada, por consiguiente es aplicable el artículo 62 numeral 4 de la Ley 38 de 2000, que dice lo siguiente:

“Artículo 62. Las entidades públicas solamente podrán revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en los siguientes supuestos:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
4. Cuando así lo disponga una norma especial.”

Al existir una normativa especial que dispone los requisitos y procedimientos a seguir para el traslado de cargos de los funcionarios administrativos del Seguro Social, bajo esa premisa, consideramos es viable la revocatoria.

En conclusión, consideramos que es procedente revocar el acto administrativo, puesto que no existe justificación jurídica, para el traslado de posición y aumento de salario del señor Héctor Palacio, sin tener idoneidad ni grado académico exigido para el cargo dado, incumpléndose, con el Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos o Cargos vigentes de la Caja de Seguro Social. En todo caso, contra la decisión de revocatoria puede interponer el señor Héctor Palacio los recursos que por ley tiene derecho.

Esperamos de esta forma haber dilucidado su interrogante, atentamente

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/1041/cch.